REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-1637

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la entidad E2G Customs Broker, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00089 de fecha 26 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de mayo de 2024 en el Centro de Servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lic. [redacted] actuando como abogado constituido de la entidad comercial E2G Customs Broker, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por la Dirección General de Aduanas (DGA) representado por [redacted], mediante memorial depositado en fecha 11 de junio de 2024 en el centro de servicio Presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Oscar D´ [redacted], [redacted] y [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 28 de octubre de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado durante su período de vacaciones.

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

II. Antecedentes

5. En fecha 15 de julio del 2022 la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00610, rechazando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la entidad comercial E2G Customs Broker, SRL., la cual inconforme, interpuso un recurso de revisión, dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00089 de fecha 26 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en fecha 24 de octubre de 2023, por la empresa E2G CUSTOMS BROKER, S.R.L., contra la sentencia núm. 0030-1642-2022-SSEN-00610 de fecha 15 de julio de 2022, dictada por esta Cuarta Sala con ocasión del recurso contencioso administrativo, interpuesto en fecha 12 de febrero de 2018, por la empresa E2G CUSTOMS BROKER, S.R.L., contra DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), en virtud de los motivos expuestos en la sentencia. **SEGUNDO:** DECLARA el proceso libre de costas. **TERCERO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y al Procurador General Administrativo. **CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

III. Medios de casación

6. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** La violación a las normas del debido proceso, contenido en el artículo no. 227, de la Ley No. 31-11, que modifica ciertos artículos de la ley No. 479-08, Sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11-12-2008, lo que deviene en una franca violación al artículo No. 69, Numeral 10, de nuestra Carta Magna. **Segundo medio:** La violación al derecho de defensa, consagrado en el artículo No. 69, numeral 4, de nuestra Carta Magna. **Tercer medio:** Omisión de estatuir respecto de lo solicitado, al tenor de lo que dispone el articulo no. 38, de la Ley No. 1494, que instituye la jurisdicción contencioso-administrativa, [redacted]° 6673, del 9 de agosto de 1947, y contrario a lo dispuesto en la Sentencia No. SCJ-TS-23-1261, en virtud de la cual esta corte estableció: "La omisión de estatuir sobre uno de los puntos litigiosos convierte al acto que incurre en esa irregularidad en violatorio al ejercicio del derecho a la defensa y al debido proceso en general y, en consecuencia, debe ser sancionado con la casación". **Cuarto medio**: El exceso de poder mostrado por el tribunal *a-quo*. **Quinto medio:** La franca violación al PRINCIPIO DE LA SUPREMACÍA

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

CONSTITUCIONAL, consagrado en el artículo No. 6, de nuestra Carta Magna" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico.

7. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

8. En su memorial de defensa la Dirección General de Aduanas, plantea la inadmisibilidad del presente recurso debido a que las enunciaciones de los medios y desarrollo en el recurso de casación son formalidades sustanciales y necesarios para la admisión del mismo, y por las siguientes razones: a) porque la parte recurrente se limita a indicar en su Recurso de Casación, citas doctrinarias y jurisprudencias totalmente divorciadas de la realidad, sin indicar las razones por las cuales la sentencia impugnada ha desconocido tal o cual principio o texto legal alguno; b) porque la parte recurrente no indica de manera clara y precisa en cuales aspectos la sentencia impugnada desconoce las alegadas violaciones, tampoco hace

un razonamiento jurídico preciso y coherente, en qué ha consistido la supuesta violación o desconocimiento de la regla de derecho supuestamente inobservada; c) porque la parte recurrente solo denuncia medios de casación pero en modo alguno lo desarrolla, aunque sea de manera sucinta, en sus recursos de casación, explicando los motivos en que lo fundan y en qué consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados; d) porque la parte recurrente no indica en su recurso los agravios, es decir, que no definen las violaciones contenidas en la sentencia atacada, lo que resultan de imposible análisis, al ser desarrollados además, de manera muy difusa, insuficientemente sustentados, llenos de incongruencias y carentes, por tanto, de precisión; e) porque los medios de casación se encuentran redactados en forma ambigua e ininteligible, que impide apreciar cual es el vicio que se le atribuye a la sentencia impugnada; además, porque los medios versan sobre asuntos no contenidos en la decisión objeto de los recursos; f) porque no basta con indicar en el memorial de casación un principio jurídico o un texto legal, sino que es preciso que el recurrente indique, mediante un razonamiento jurídico, que la sentencia impugnada ha desconocido ese principio o ese texto legal". g) porque no basta que un

recurrente alegue la violación de un texto legal, sino que debe indicar en qué consistió la violación y de qué manera se cometió".

9. Como el anterior pedimento tiene por finalidad eludir el examen del fondo del recurso, procede examinarlo con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

a) Sobre la inadmisión por ausencia de contenido ponderable

10. En su memorial de defensa, la Dirección General de Aduanas (DGA) alega que el recurrente no establece en sus medios de casación invocados en qué consisten los agravios o faltas en que supuestamente incurrieron los jueces de la corte en la sentencia impugnada, limitándose solamente a transcribir citas doctrinarias y jurisprudenciales, que no están relacionadas con el caso de la especie.

11. El artículo 12 de la Ley núm. 2-23 establece que *el recurso de casación solo podrá fundarse en la existencia de una infracción o errónea aplicación de la norma jurídica sea en el fondo o en la forma. Esta existencia de la infracción a la ley debe ser debidamente motivada según el artículo 16 del mismo instrumento legal.*

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

12. Esto quiere decir que el recurrente debe establecer y precisar, en sus medios de casación, de manera clara de qué manera la sentencia impugnada comete la infracción o errónea aplicación de la ley que se alega, así como donde este ocurrió y en que parte de la decisión dicha situación sucedió.

13. En caso de que lo anterior no acontezca, es decir, cuando no se ha establecido, en los medios de casación, de manera motivada la infracción a la ley que se alega como motivo de dicha vía extraordinaria, los medios examinados son inadmisibles por no ponderables, debiendo ser rechazado el recurso en cuestión por esa razón.

14. En la especie, de la lectura del memorial de casación se advierte que los medios contenidos en el mismo no hacen referencia de manera precisa a ningún medio de defensa o vicio a cargo de los jueces que dictaron el fallo atacado que pueda ser ponderable conforme a la función y naturaleza de las atribuciones de esta Corte de Casación.

15. En efecto, dicho memorial se centra en transcribir el contenido de textos de ley y decisiones jurisprudenciales sin la articulación precisa de la manera o forma en que la sentencia impugnada ha casación ha

vulnerado las normas invocadas como fundamento de los medios esgrimidos.

16. Así las cosas, atendiendo a que los referidos alegatos de casación no han superado los presupuestos de admisibilidad resulta pertinente declarar su inadmisibilidad por falta de contenido ponderable.

17. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que la inadmisibilidad de algunos o todos los medios en que se funda un recurso de casación no provoca la inadmisión del recurso sino su rechazo, tal y como se hará constar en la parte dispositiva, en vista de que este examen de la corrección o no de los medios para verificar la existencia o no de interés casacional transciende el umbral de la inadmisión del recurso de casación. Todo sobre la base de que se abordó si el medio de casación sometido está bien o mal fundado en derecho.

18. Finalmente, luego de examinar el memorial del recurso de casación interpuesto, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha verificado que el recurrente no ha cumplido con los presupuestos de admisibilidad requeridos por los artículos 12 y 16 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación, ya que no precisa ningún medio de casación que justifique la existencia de una infracción a la ley como presupuesto

de admisión del recurso de casación, limitándose a transcribir textos legales y asuntos relacionados al fondo del recurso contencioso administrativo, sin establecer una exposición clara de los motivos (desarrollo de los motivos) que configuren vicios capaces de provocar la anulación de la sentencia impugnada, por lo que procede a rechazar el presente recurso de casación.

19. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación es costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la entidad E2G Customs Broker, SRL. contra la sentencia núm. 0030-1642-2024-SSEN-00089 de fecha 26 de febrero de 2024 dictada por la Cuarta Sala del

Exp. núm.: 0030-2018-ETSA-00249
Solicitud núm.: 2024-R0249984
Recurrente: E2G Customs Broker, SRL.
Recurrido: Dirección General de Aduanas (DGA)
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Rechaza

Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.